

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 25 de agosto de 2022. Informo señor Juez, que el día 12 de agosto de 2022, la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 375 del 04 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

  
YUL JORGE ARANGO MUNOZ  
SECRETARIO



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 419

REFERENCIA : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE  
DEMANDANTE : SIOMARA EDITH AGAMEZ DE RÚA  
BENEFICIARIO : ALGEMIRO ANTONIO AGAMEZ BELTRÁN  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00163-00

RESUMEN : ADMITE DEMANDA  
REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Subsanada la presente demanda dentro del término legal concedido, se estima que la misma ahora se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en la ley 1996 de agosto 26 de 2019, en especial los establecidos en el art. 38, razón por la cual se procederá a su admisión.

Como quiera que el beneficiario ALGEMIRO ANTONIO AGAMEZ BELTRÁN, identificado con la C.C. No. 8.045.908, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según la solicitante, requiere de la determinación de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad, por cuanto conforme el certificado médico aportado al plenario se encuentra absolutamente imposibilitada para tal fin (flo. 11). Igualmente se puede constatar de ello, en la evidencia fotográfica visible a folios 31 del expediente.

Por lo anterior, se hace necesario designar al señor ALGEMIRO ANTONIO AGAMEZ BELTRÁN, un curador *ad litem* que represente su sus intereses. Para el efecto se designará al Doctor WILLIAM ENRIQUE CUESTA BARRIOS, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial. El abogado designado como curador *ad litem*, se localiza a través del correo electrónico [wcestab1972@hotmail.com](mailto:wcestab1972@hotmail.com), a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP.

Igualmente, vista la manifestación hecha por la parte demandante en el escrito de subsanación, a folios 26 del expediente, se requerirá para que indique los nombres de los dos hermanos que

eventualmente pudieran servir de apoyo a la persona titular del acto, o si por el contrario, no postula a ninguna persona para ello.

Referente al informe de valoración de apoyos deberá consignar, de que habla el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará por el Despacho, sea emitido por la Asistente Social del Juzgado y el mismo, deberá contener como mínimo:

- a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

Y las demás observaciones que consideren sean del caso.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA con pretensión de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por la señora SIOMARA EDITH AGAMEZ DE RÚA, identificada con la C.C. No. 26.025.190, en favor del señor ALGEMIRO ANTONIO AGAMEZ BELTRÁN, identificado con la C.C. No. 8.045.908, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como curador ad litem del señor ALGEMIRO ANTONIO AGAMEZ BELTRÁN, al Doctor WILLIAM ENRIQUE CUESTA BARRIOS, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, y se localiza a través del correo electrónico [wcuestab1972@hotmail.com](mailto:wcuestab1972@hotmail.com), a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP.

**TERCERO:** ORDENAR se emita informe de valoración de apoyos de que habla el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, por parte de la Asistente Social del Juzgado. Recibido el informe de valoración de apoyos, se le dará el traslado de ley respectivo.

**CUARTO:** REQUERIR al apoderado de la demandante, para que se sirva aportar y allegar al expediente, el certificado de tradición del bien inmueble a enajenar, en cabeza del señor ALGEMIRO ANTONIO AGAMEZ BELTRÁN, identificado con la C.C. No. 8.045.908.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que indique los nombres de los dos hermanos que eventualmente pudieran servir de apoyo a la persona titular del acto, y/o si por el contrario, no postula a ninguna persona para ello. Una vez se allegue dicha información, procédase con la notificación del auto admisorio a las mismas. En caso de comparecer al proceso, deberá acreditar la calidad en la que interviene en el mismo.

SEXTO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios contenidos en el 392 CGP.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al señor representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 080 fijado hoy 26/08/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario